

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 4 de diciembre de 1997, por la que se autoriza, por necesidades de escolarización, impartir provisionalmente por un año las enseñanzas del Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria al Centro privado Virgen de la Cabeza, de Andújar (Jaén).

Visto el expediente instruido a instancia de don Antnino del Pino Morales, como representante de la Congregación Religiosa «Santísima Trinidad-PP. Trinitarios», titular del centro privado «Virgen de la Cabeza», sito en Andújar (Jaén), solicitando autorización para impartir provisionalmente por un año, por necesidades de escolarización, las enseñanzas del Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria con 2 unidades, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y en la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para Impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que en el recinto escolar tienen autorización definitiva dos centros del mismo titular, uno de Educación Preescolar con 2 unidades y 80 puestos escolares, y otro de Educación General Básica de 8 unidades y 320 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa con arreglo a la planificación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, las enseñanzas solicitadas son necesarias para la escolarización de los alumnos de la zona y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de que el Centro dispone de las instalaciones contempladas en la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la impartición de las enseñanzas de Educación Primaria al centro docente privado «Virgen de la Cabeza», de Andújar (Jaén), y establecer la configuración definitiva que se establece a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Virgen de la Cabeza».

Titular: Santísima Trinidad-PP. Trinitarios.

Domicilio: C/ Ollerías, núm. 31.

Localidad: Andújar.

Municipio: Andújar.

Provincia: Jaén.

Código del Centro: 23000416.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

Segundo. Conceder de acuerdo con la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 109/1992, de 9 de junio, por necesidades de escolarización, la autorización al centro privado «Virgen de la Cabeza», de Andújar (Jaén), para impartir provisionalmente por un año las enseñanzas que se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Virgen de la Cabeza».

Titular: Santísima Trinidad-PP. Trinitarios.

Domicilio: C/ Ollerías, núm. 31.

Localidad: Andújar.

Municipio: Andújar.

Provincia: Jaén.

Código del Centro: 23000416.

Enseñanzas a impartir provisionalmente: Primer Ciclo Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 2 unidades y 60 puestos escolares.

Tercero. La presente autorización de las enseñanzas del Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con el número 2 de la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto 1004/91, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año mientras se mantengan las necesidades de escolarización que han dado lugar a la misma por el procedimiento señalado en el punto 8 de la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto 109/1992, iniciándose a partir del curso escolar 1997/1998 y se mantendrá hasta la finalización del mismo.

Cuarto. Transitoriamente, el centro de Educación Preescolar podrá funcionar con 2 unidades de Educación Preescolar y 1 unidad de Educación Infantil con 105 puestos escolares hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, en base al punto 9.4 del artículo Unico del Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, y de acuerdo con la Orden de 31 de enero de 1991, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en Centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dejará de ostentar el carácter de centro autorizado.

Quinto. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria Obligatoria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 4 de diciembre de 1997

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 7 de noviembre de 1997, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Colada de Valdepeñas de Jaén a Alcalá la Real, en el término municipal de Valdepeñas de Jaén (Jaén).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada de Valdepeñas de Jaén a Alcalá la Real», en el término municipal de Valdepeñas, provincia de Jaén, tramitado e instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en esa capital, se desprenden los siguientes

HECHOS

1.º La vía pecuaria denominada «Colada de Valdepeñas de Jaén a Alcalá la Real», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 10 de junio de 1963.

2.º Por Resolución de fecha 14 de abril de 1993 de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria en el tramo que va desde el cruce del Arroyo de Cabañeros hasta la derivación de la Colada de Valdepeñas a Frailes.

3.º Los trabajos materiales de deslinde, previo los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron en fecha 21 de noviembre de 1993, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén en fecha 7 de septiembre de 1993.

4.º Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones e intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de fecha 28 de diciembre de 1993.

5.º En fecha 3 de febrero de 1994, se presentan en tiempo y forma alegaciones de parte de don Pedro Aceituno Aceituno, manifestándose contrario al deslinde parcial, por cuanto el mismo se efectúa sobre el tramo citado y no a todo lo largo del recorrido de la vía pecuaria.

6.º Sobre la alegación antes referida, se solicitó el preceptivo informe al Gabinete Jurídico, cuyo contenido se incorpora más adelante a la presente Resolución.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Compete a esta Viceconsejería la resolución de la presente ocupación en virtud del Decreto 148/1994, de 2 de agosto, sobre Reestructuración de Consejerías y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, que suprime la Agencia de Medio Ambiente, atribuyendo las competencias y funciones de ésta a la Consejería de Medio Ambiente, entendiéndose asignadas las mismas al Viceconsejero de la citada Consejería.

2.º Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente, y demás legislación aplicable al caso.

3.º La vía pecuaria denominada «Colada de Valdepeñas de Jaén a Alcalá la Real», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 10 de junio de 1963, siendo esta clasificación, como reza el artículo 7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, el acto administrativo de carácter decla-

rativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de cada vía pecuaria, debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación. En este caso, la clasificación aprobada por Orden Ministerial antes citada.

4.º En cuanto a la alegación presentada por don Pedro Aceituno Aceituno, exigiendo el deslinde total de la vía pecuaria, hemos de indicar que el presente deslinde responde a solicitud de parte, en concreto de don Liborio Pareja Sánchez, y un deslinde que se efectúe a solicitud de parte, de los regulados en el artículo 57 del Reglamento de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo solicitante abona los gastos originados por el mismo, debe circunscribirse a lo solicitado, sin extenderse a diferente tramo. Si el alegante se considera agraviado, puede solicitar que se haga un nuevo deslinde que abarque otro tramo o la totalidad de la vía pecuaria. Sin embargo, y referido al supuesto presente, entendemos que la alegación carece de consistencia, pues el alegante en ningún momento impugna alguna de las operaciones realizadas ni manifiesta su disconformidad con el trazado realizado.

Considerando que el deslinde se ha ajustado preceptivamente a la clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 10 de junio de 1963 y se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y demás legislación aplicable al caso.

Vista la propuesta favorable al deslinde evacuada, en fecha 27 de febrero de 1996, por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, el informe del Gabinete Jurídico de la Delegación de Gobernación de fecha 5 de febrero de 1996, y a propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente,

HE RESUELTO

1.º Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada de Valdepeñas de Jaén a Alcalá la Real», en el tramo comprendido entre el cruce del Arroyo Cabañeros hasta la derivación de la «Colada de Valdepeñas a Frailes», en el término municipal de Valdepeñas de Jaén (Jaén), a tenor de la descripción que sigue, y en función al estaquillado que se anexa a la presente Resolución.

Descripción:

- Vía pecuaria: «Colada de Valdepeñas de Jaén a Alcalá la Real».
- Tramo: Entre el cruce del Arroyo Cabañeros hasta la derivación de la «Colada de Valdepeñas a Frailes».
- Longitud: 350 metros.
- Anchura legal y necesaria: 8 metros.
- Superficie deslindada: 0,9525 has. (0,28 has. corresponden a la Colada y 0,6725 has. corresponden al descansadero integrado en la misma.
- Planimetría: El levantamiento topográfico se ha realizado por clásica con un teodolito y el plano de deslinde ha sido realizado a escala 1:1.500, con el suficiente detalle para su perfecta identificación.

2.º Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde por don Pedro Aceituno Aceituno por los motivos ya apuntados en el punto 4.º de los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de noviembre de 1997.- El Viceconsejero, Luis García Garrido.